

## GERENCIA NACIONAL JURIDICA

## **CIRCULAR No. 070/2009**

La Paz, 31 de marzo de 2009

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 01-004-09 DE 12-03-09 QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio Nº 01-004-09 de 12-03-09 que aprueba el Procedimiento de Control Diferido.

G.N.J. V. B. A.R.Q.L. RGGA/aql Abos Reynado G. Guzman Amurio
GERETTE NACIONA JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



## RESOLUCION No.

RD 01 - 004 - 09

La Paz, 12 MAR 2009

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los artículos 66 y 100 del código Tributario Boliviano establecen las facultades de control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación de la Administración Tributaria y el artículo 48 del Decreto Supremo N° 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano prevé las facultades de control diferido.

Que mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-037-04 de 02/12/2004, se aprobó el Procedimiento de Control Diferido adecuado al nuevo Código Tributario Boliviano.

Que es necesario establecer mecanismos inmediatos a ser aplicados por las unidades de control y fiscalización aduanera para incrementar la eficiencia y la eficacia del control aduanero.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 inciso g), dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario.

#### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Procedimiento de Control Diferido que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio Nº RD 01-037-04 de 02 de Diciembre de 2004 que aprueba el Procedimiento de Control Diferido GNF 07-08-06.

**TERCERO.** La Gerencia Nacional de Fiscalización queda encargada de la capacitación del personal sobre el procedimiento aprobado por la presente Resolución.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Las Gerencias Regionales quedan encargadas de cumplimiento de la presente Resolución.

PRESIDENTE EJECUTT

Registrese, comuniquese y cúmplase.

GNF/RBC/JSV GNJ/RGA/EMR R.D. Categoria 01

Danilo Verselovio
Directore
ADDANA MACIONAL

Lic. Gonzalo Garcia Grandi DIRECTOR a.i.

Aduana Nacional de Bolivia

Alberto Cotta Malaga DIRECTOR

NE NE





## Aduana Nacional de Bolivia Gerencia Nacional de Fiscalización Departamento de Inteligencia Aduanera

## PROCEDIMINENTS DE COMMONDE DEFERRIDA

Elaborado DIA	Revisado GNF	Aprobado			
Fecha: 08/12/2008	Fecha: 10/12/2008	Fecha: 1	2	MAR	2009
Ing. Javier S. Marroel Alvarez Jefe Doto. de Inteligencia Aduanera a.i. ADUANA NACIONAL	Lic. René Barrozo Corante Cerente Nacional de Riscalización a.i. Eduana Nacional de Boliva Firma	Firmas	4	TIM	2003

Versión	01		
Fecha		 	



GNF-F01 Versión 01

## **INDICE**

	NDICE
I.	OBJETIVOS
II.	ALCANCE
III.	RESPONSABILIDAD
IV.	BASE LEGAL
v.	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
	A. Aspectos Generales
	3. Descripción del Procedimiento de Control Diferido Regular
	<ol> <li>Instrucción de presentación de carpetas de documentos</li> <li>Entrega de carpetas de documentos</li> <li>Ejecución del Control Diferido Regular</li> <li>Conclusión del Control Diferido Regular</li> </ol>
	. Descripción del Procedimiento de Control Diferido Inmediato 9
-	Selección de declaraciones
VI.	REGISTROS 12
VII.	LUJOGRAMA 13
VIII.	ERMINOLOGIA 1



#### I. OBJETIVOS

#### **Objetivo General**

Efectuar la revisión en aplicación del Art.48 del D.S. 27310 de las Declaraciones Únicas de Importación (DUI), Declaraciones Únicas de Exportación (DUE) y/o de otros regímenes aduaneros a nivel desconcentrado, presentadas o realizadas ante las Administraciones Aduaneras, verificando la correcta aplicación de la normativa aduanera vigente a las mercancías presentadas a despacho después del levante de las mismas o al cumplimiento de un régimen aduanero.

#### **Objetivos Específicos**

- Comprobar que los datos declarados en las declaraciones de mercancías y en los documentos adjuntos de respaldo sean correctos, completos, exactos, conforme lo establecido en la normativa aduanera, así como también el cumplimiento a las formalidades previas al despacho.
- 2. Generar riesgo a los operadores de comercio exterior mediante control selectivo a aquellas operaciones cuyo levante ha sido autorizado por la administración aduanera.
- Identificar y determinar los errores u omisiones ocasionados por deficiencias en la aplicación de la normativa aduanera vigente o en la liquidación de tributos aduaneros en aquellos despachos aduaneros sujetos a control diferido inmediato, en los casos que corresponda.
- 4. Retroalimentar al Departamento de Inteligencia Aduanera de la Gerencia Nacional de Fiscalización y a las Gerencias Regionales con los resultados obtenidos en las verificaciones efectuadas para optimizar la aplicación de selectividad nacional y regional, como también el establecimiento parámetros de comportamiento mediante la elaboración de fichas informativas, en los casos que corresponda.
- 5. Encausar los hallazgos determinados (contravenciones, omisiones de pago u otros) de acuerdo a normativa vigente, en los casos que corresponda.

#### II. ALCANCE

El presente procedimiento será aplicado por las Unidades de Fiscalización Regional en las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional de Bolivia y en las administraciones aduaneras dependientes de dicha jurisdicción.



Elaborado por:		
GNFGC/DIA	Página 2 de 22	Fecha: 08/12/2008
JOIN GC/DIA		



GNF-F01 Versión 01

#### III. RESPONSABILIDAD

La aplicación y cumplimiento del presente procedimiento es responsabilidad de los fiscalizadores designados por los Jefes de las Unidades de Fiscalización Regional.

El Jefe de la Unidad de Fiscalización es responsable por la calidad y oportunidad de los productos resultantes de la aplicación de este control.

El Control, Supervisión y Seguimiento de la correcta aplicación del presente procedimiento es responsabilidad del Gerente Regional, a través del Jefe de la Unidad de Fiscalización Regional.

La Gerencia Nacional de Fiscalización en forma directa o a través de la Jefatura del Departamento de Inteligencia Aduanera, podrá verificar la correcta aplicación del presente procedimiento.

#### IV. BASE LEGAL

- Decisiones 571 y 574 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)
- Ley Nº 2492 de 02/08/2003 Código Tributario Boliviano
- Ley Nº 1990 de 28/07/1999 Ley General de Aduanas
- D.S. Nº 27310 de 09/01/2004 Reglamento al Código Tributario Boliviano
- D.S. N° 25870 de 11/08/2000 Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Normativa aduanera y tributaria vigente inherente a cada caso.

#### V. PROCEDIMIENTO

#### A. Aspectos Generales

#### 1) Consideraciones Generales

El procedimiento de Control Diferido se aplica en cumplimiento a las facultades de control y verificación de la Aduana Nacional otorgadas por el artículo 48° del D.S. 27310 de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.

El Control Diferido puede ser de dos formas: Control Diferido Regular que consiste en la revisión documental de las declaraciones y el Control Diferido Inmediato que consiste en la inspección de las mercancías después de la autorización de levante efectuada por la Administración Aduanera.



Elaborado por:	.	2/ 1 22	Fh 00/13/3000
•		Página 3 de 22	Fecha: 08/12/2008
CMECC/DIA	l l	149114 ) 40 ==	,



GNF-F01 Versión 01

Los resultados de la aplicación del presente procedimiento alcanzan a los sujetos contemplados en los artículos 22 al 31, 34, 35 de la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y artículo 296 del Decreto Supremo No 25870 de 11 de Agosto de 2000 Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Para efectos del presente procedimiento:

- ✓ Los sujetos pasivos, sustitutos, terceros responsables previstos en el Art.27 de la Ley 2492, Código Tributario y/o auxiliares de la función publica aduanera en el alcance de los resultados del presente procedimiento se denominan "Operadores".
- ✓ Los funcionarios de las unidades de fiscalización regionales u otros funcionarios designados por la Gerencia Nacional de Fiscalización se los denominarán **"Fiscalizadores"**.

**Control Diferido Regular (CDR):** La selección de las declaraciones serán definidas por la Unidad de Fiscalización Regional en coordinación con la Gerencia Nacional de Fiscalización y/o la Gerencia Regional, pudiendo también la Gerencia Nacional de Fiscalización y/o Gerencia Regional definir estos controles.

**Control Diferido Inmediato (CDI):** La selección de la (s) declaración (es) será (n) definida (s) por el Jefe de la Unidad de Fiscalización Regional. Asimismo la Gerencia Regional y/o la Gerencia Nacional de Fiscalización podrán identificar casos e instruir la inspección de las mercancías a los Jefes de las Unidades de Fiscalización Regional.

La selección de declaraciones a control diferido se efectuará independientemente del canal asignado durante el despacho.

#### 2) Facultades del Fiscalizador

A efectos de ejecutar el control diferido el Fiscalizador puede ejercer las facultades previstas en el Art. 100 del Código Tributario, Ley 2492, Art.48 del D.S. 27310 Reglamento del Código Tributario y Art. 296 del D.S.25870, Reglamento de la Ley General de Aduanas; dentro del ámbito de su competencia.





GNF-F01 Versión 01

## 3) Obligaciones del Operador

A efectos de la aplicación del control diferido constituyen obligaciones para del Operador:

- a) Facilitar las tareas de control que realice la Aduana Nacional, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones y normativa legal aplicable.
- b) Conforme a lo establecido en disposiciones tributarias y en tanto no prescriba el tributo, conservar en forma ordenada en el domicilio tributario los libros de contabilidad, registros especiales, declaraciones, informes, comprobantes, medios de almacenamiento, datos e información computarizada y demás documentos de respaldo de sus actividades, presentar, exhibir y poner a disposición en la forma y plazos en los que el fiscalizador los requiera.
- c) Asimismo, toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, está obligada a proporcionar datos, informes o antecedentes con efectos tributarios, emergentes de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con el Operador, cuando fuere requerido expresamente por la Aduana Nacional.

El incumplimiento de la obligación de informar no podrá ampararse en disposiciones normativas, estatutarias, contractuales y reglamentos internos de funcionamiento de los referidos organismos o entes estatales o privados.

Los profesionales no podrán invocar el secreto profesional a efecto de impedir la comprobación de las operaciones sujetas a la aplicación del control diferido.

## 4) Plazo para la realización del Control Diferido Regular e Inmediato

**Control Diferido Regular (CDR):** El plazo para la realización del control diferido regular será determinado por la Gerencia Nacional de Fiscalización y/o Gerencia Regional en función al volumen de la documentación sujeta a revisión y deberá concluir en cuatro meses de iniciado el mismo, periodo prorrogable por causas justificadas no atribuibles a la Unidad de Fiscalización Regional por la instancia que instruyo el mencionado control.

Control Diferido Inmediato (CDI): En el control diferido inmediato la inspección física de la mercancía deberá ejecutarse en un plazo no mayor a



Elaborado por: GNFGC/DIA

Página 5 de 22



GNF-F01 Versión 01

2 días a partir de la presentación de la documentación. Sin embargo, y de corresponder el (los) fiscalizador (es) procederán a la ejecución de esta tarea en el tiempo necesario para la obtención de elementos posibles de riesgo.

Si durante el proceso de control diferido inmediato no se establecen observaciones, se deberá autorizar la salida de las mercancías en un plazo máximo de 1 día de concluida la inspección física y documental, sin embargo, en caso de encontrar observaciones el (los) fiscalizador (es) determinará (n) la permanencia en almacenes el tiempo que se considere necesario a objeto de subsanar las mismas o de corresponder la presentación de garantías.

Este proceso de control diferido inmediato no deberá exceder un plazo mayor a los 30 días, plazo que será computado a partir de la instrucción para la ejecución del control y podrá ser ampliado con la debida justificación por un periodo similar con la autorización del Jefe de la Unidad a otros 30 días cuando existan demoras por causas no atribuibles al fiscalizador.

### 5) Presentación de garantías para el Control Diferido Inmediato

Si como resultado de la verificación en el proceso de control diferido inmediato se encuentran diferencias de valor entre lo declarado y lo encontrado y no exista presunción de delito aduanero o contrabando contravencional, el operador podrá solicitar en forma escrita a la Unidad de Fiscalización Regional, la autorización de salida de las mercancías de depósito, previa constitución de garantías que amparen el 100% de tributos aduaneros reliquidados de acuerdo al procedimiento para la administración de garantías vigente.

Las garantías deberán ser renovables, irrevocables, incondicionales y de ejecución inmediata a primer requerimiento, ante el incumplimiento de la obligación afianzada y deberán encontrarse expresadas en Unidades de Fomento a la Vivienda.

La garantía deberá constituirse inicialmente por un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de notificación del resultado del examen documental y/o reconocimiento físico. Es responsabilidad del operador mantener vigente las garantías y renovarlas, en tanto se resuelva el proceso.

M

Elaborado por: GNFGC/DIA

Página 6 de 22



GNF-F01 Versión 01

## B. Descripción del Procedimiento de Control Diferido Regular

### 1. Instrucción de presentación de carpetas de documentos

#### Jefe de la Unidad de Fiscalización

Solicita por escrito las carpetas de declaraciones de mercancías y documentos de soporte al Despachante de Aduanas u Operador según corresponda, utilizando el formato establecido en el Anexo I.

### 2. Entrega de carpetas de documentos

#### Despachante de Aduana u Operador

Registra en el formulario de "Presentación de documentos para Control Diferido Regular" en dos ejemplares, según Anexo II, el detalle de carpetas de documentos, incluyendo la declaración aduanera y documentos de soporte originales o copias originales cuando corresponda, presentando en un plazo máximo de cinco días hábiles de recibida la solicitud a la Unidad de Fiscalización Regional respectiva.

En casos debidamente justificados el Despachante de Aduana u Operador podrán solicitar una prórroga por igual plazo por única vez.

La negativa o incumplimiento del plazo para proporcionar la documentación requerida al Despachante de Aduana u Operador será sancionado por contravención aduanera según lo establecido en los incisos e) y f) del artículo 186º de la Ley General de Aduanas.

## 3. Ejecución del Control Diferido Regular

#### **Fiscalizador**

Recibe las carpetas de documentos que le fueron asignadas por el Jefe de Unidad de Fiscalización Regional y efectúa el análisis técnico de los antecedentes, revisando valor, origen, clasificación arancelaria, cantidad, aplicación de alícuotas, aplicación de acuerdos internacionales y demás formalidades previas al despacho, según corresponda.



GNF-F01 Versión 01

## 4. Conclusión del Control Diferido Regular

## Jefe de la Unidad de Fiscalización Regional – Fiscalizador

Concluido el proceso de control diferido regular por los fiscalizadores, se procede de acuerdo a lo siguiente:

 Si no se identificaron indicios de comisión de ilícitos tributarios y observaciones al valor, el Jefe de Unidad de Fiscalización Regional devuelve las carpetas de documentos al Despachante de Aduana u Operador, firmando la casilla respectiva del Formulario de "Presentación de Documentos para Control Diferido Regular".

La devolución de las carpetas de documentos al Despachante de Aduanas u Operador no lo exime de fiscalización aduanera posterior, conforme lo dispuesto en el artículo 48º del D.S. 27310, Reglamento al Código Tributario. En caso de que el Jefe de Unidad retenga carpetas de documentos deberá registrar este hecho en la casilla de observaciones del mismo Formulario.

- 2. Si durante el control diferido se establece la presunta comisión de contravenciones aduaneras, conforme lo establecido en el artículo 160º numerales 5 y 6 del Código Tributario, el artículo 186º de la Ley General de Aduanas y el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente, emite informe y los remite conjuntamente el expediente a la Unidad Legal para la aplicación de Sumario Contravencional establecido en el artículo 168º del CTB y el Manual de Procesamiento de Contravenciones Aduaneras.
- 3. A la conclusión del control diferido regular los Jefes de las Unidades de Fiscalización remitirán informe en conclusiones a la Gerencia Nacional de Fiscalización sobre los resultados encontrados producto de la revisión.
- 4. Si existen indicios de tributos omitidos el Jefe de la Unidad procederá de acuerdo a lo siguiente:
  - i. El fiscalizador elaborará las diligencias de acuerdo a Formato de Anexo III, en las cuales se haga constar las observaciones encontradas, así como los posibles tributos omitidos a objeto de notificar a los operadores sobre los resultados y poder comprobar o desestimar la presunción de tributos omitidos.



Elaborado por: GNFGC/DIA

Página 8 de 22



GNF-F01 Versión 01

En caso de que se comprueben los indicios,

ii. El Jefe de la Unidad de Fiscalización coordinará con el Jefe del Departamento de Fiscalización a Operadores para que a través de la Gerencia Nacional de Fiscalización se emita la Orden de Fiscalización y la Unidad de Fiscalización Regional aplique el Procedimiento de Fiscalización Aduanera Posterior vigente.

A la conclusión de la fiscalización aduanera posterior efectuada a partir de los resultados del control diferido, el Operador podrá acogerse a la reducción de sanciones establecidas en el artículo 156º del CTB.

En caso de que no sea posible comprobar los indicios,

iii. El Jefe de la Unidad de Fiscalización remitirá fichas informativas al Departamento de Inteligencia Aduanera para que en caso de corresponder amplíe la investigación y el Departamento de Fiscalización a Operadores planifique una fiscalización posterior.

## C. Descripción del Procedimiento de Control Diferido Inmediato

#### 1. Selección de declaraciones

#### Jefe de la Unidad de Fiscalización

Efectúa el seguimiento de las declaraciones en forma diaria, evaluando la existencia de criterios de riesgo y selecciona operaciones sujetas a la aplicación del procedimiento de control diferido inmediato.

Deberá llevar un control de todas las declaraciones sujetas a control diferido inmediato, remitiendo mensualmente los resultados obtenidos, de acuerdo a formato establecido por la Gerencia Nacional Fiscalización.

## 2. Instrucción para el Control Diferido Inmediato

#### Jefe de la Unidad de Fiscalización

El Jefe de la Unidad de Fiscalización previa evaluación de riesgo o análisis de casos, instruye al fiscalizador la ejecución del control diferido inmediato a una declaración aduanera específica.



Elaborado por:	Página g de 22	Fecha: 08/12/2008
GNEGC/DIA	ragilia 9 de 22	ECHa. 00/12/2000



GNF-F01 Versión 01

Asimismo, el Gerente Regional y/o la Gerencia Nacional de Fiscalización a través del Jefe de Unidad de Fiscalización, podrán instruir la ejecución del control diferido inmediato.

El Jefe de la Unidad o Fiscalizador remite instrucción del inicio del Control Diferido Inmediato al operador al concesionario de depósito o zona franca correspondiente de acuerdo a Anexo IV, comunicando la suspensión de la salida de la mercancía

#### 3. Ejecución del Control Diferido Inmediato

#### Fiscalizador

Requiere la carpeta de documentos correspondientes a la declaración y procede a la inspección de las mercancías.

#### 4. Conclusión del Control Diferido Inmediato

#### Jefe de la Unidad de Fiscalización Regional – Fiscalizador

Si como resultado de la inspección física y documental realizada se determina que:

- a) No existen observaciones, el fiscalizador deberá elaborar el informe final sin observaciones de acuerdo a formato de Anexo V y en coordinación con el Jefe de la Unidad de Fiscalización autoriza la salida de la mercancía del deposito de aduana o zona franca, según corresponda.
- b) Existe variación de valor, el fiscalizador solicita información adicional al importador y en caso de ser necesario a terceras personas a través de Diligencia Informativa según formato de Anexo VI, otorgando un plazo de 5 días hábiles.

Recibida la documentación presentada por el importador y/o terceras personas, el fiscalizador analiza los descargos y en caso de corresponder emite y notifica el informe de variación de valor.

Si el operador acepta la variación y efectúa el pago de la deuda tributaria, se emite informe de cancelación y Resolución Determinativa de extinción del tributo omitido.

En caso de la no aceptación del informe de Variación de Valor, el Operador podrá presentar boleta de garantía por los tributos omitidos y

P

Elaborado por: GNFGC/DIA

Página 10 de 22



GNF-F01 Versión 01

presentará, descargos en un plazo de 20 días, el fiscalizador en un término de 5 días deberá evaluar los descargos y/o proyectar una Resolución Determinativa sin multa ni sanción alguna en tanto no exista delito aduanero

La Resolución Determinativa proyectada se presenta a firma del Gerente Regional con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Fiscalización, declarando la Variación de Valor y sea notificada debidamente, pudiendo el operador anteponer los recursos legales conforme lo establece el Art.52 del Reglamento al Código Tributario, D.S. 27310.

- c) Existe presunción de la comisión de contravención aduanera conforme lo establecido en el artículo 160º numerales 5 y 6 del CTB, el artículo 186º de la Ley General de Aduanas y el Anexo de clasificación de contravenciones aduaneras y graduación de sanciones, el fiscalizador emite informe y previa la aprobación del Jefe de Unidad de Fiscalización notifica al operador y en un plazo de 3 días remite el expediente a la Unidad Legal para la aplicación del sumario contravencional establecido en el artículo 168º del CTB.
- d) Existen indicios de la comisión de contravención por omisión de pago dentro de los alcances del artículo 165° del CTB, el fiscalizador emite el informe final detallando las observaciones determinadas previa aprobación del Jefe de Unidad de Fiscalización Regional y notifica.

El fiscalizador en un plazo de 3 días proyecta la Vista de Cargo previa aprobación del Jefe de Unidad de Fiscalización Regional para suscripción por parte del Gerente Regional, cumpliendo lo establecido en el artículo 96° del CTB y el Manual de Procesamiento de Contravenciones Aduaneras, para su procesamiento por la Unidad Legal.

e) Existen indicios de comisión de contravención por omisión de pago dentro de los alcances del artículo 165º del CTB y la comisión de otras contravenciones aduaneras conforme lo establecido en el artículo 160º numerales 5 y 6 del CTB el fiscalizador emite el informe final detallando las observaciones determinadas previa aprobación del Jefe de Unidad de Fiscalización Regional y notifica

El fiscalizador en un plazo de 3 días proyecta la Vista de Cargo previa aprobación del Jefe de la Unidad de Fiscalización Regional y suscripción por parte del Gerente Regional para la aplicación del artículo 169º del CTB y el Manual de Procesamiento de Contravenciones Aduaneras.



Elaborado por: GNFGC/DIA

Página 11 de 22





- f) Existen indicios de la comisión de contrabando contravencional dentro de los alcances del numeral 4 del artículo 160º del CTB, el fiscalizador elabora conjuntamente con el Jefe de Unidad el acta de intervención conforme establece el artículo 96º parágrafo II del CTB para la remisión a la Unidad Legal y la aplicación de lo establecido en el capítulo III del título IV del CTB.
- g) Existen indicios de la comisión de delito aduanero, el fiscalizador elabora conjuntamente con el Jefe de Unidad el acta de intervención de conformidad a lo establecido en los artículos 182° y siguientes del CTB y el Manual de Gestión Legal para la etapa preparatoria del Juicio en Procesos Penales Aduaneros remite al Ministerio Público con copa a la Unidad Legal para el patrocinio correspondiente.
- h) En caso de que no sea posible comprobar los indicios de tributos omitidos el Jefe de la Unidad de Fiscalización remitirá fichas informativas al Departamento de Inteligencia Aduanera para que en caso de corresponder amplíe la investigación y el Departamento de Fiscalización a Operadores planifique una fiscalización posterior.

### 5. Elaboración de expedientes

Una vez concluido el control diferido inmediato el fiscalizador asignado deberá proceder a la elaboración de expedientes por cada control diferido inmediato realizado con la documentación generada durante el proceso a objeto de conservar la documentación correspondiente.

Asimismo, deberá remitir en caso de corresponder una copia de la Resolución Determinativa a la Administración de Aduana donde se efectuó el trámite a objeto de que se incluya en la Declaración que cursa en el archivo de la mencionada administración.

#### 6. **REGISTROS**

#### A. Control Diferido Regular

- 1. Comunicación escrita al auxiliar de la función pública y/o operador.
- 2. Informe.
- 3. Diligencias
- 4. Fichas informativas cuando corresponda
- 5. Orden de Fiscalización





GNF-F01 Versión 01

#### **B.** Control Diferido Inmediato

- 1. Comunicación escrita de instrucción de control diferido inmediato al auxiliar de la función pública, operador y concesionario de depósito o zona franca (Carta Anexo IV).
- 2. Informe.
- 3. Diligencias
- 6. Acta de Intervención<sup>1</sup>.
- 7. Vista de Cargo<sup>2</sup>.
- 8. Resolución Determinativa<sup>2</sup>.
- 9. Fichas informativas cuando corresponda

#### 7. FLUJOGRAMAS

Ver gráficos.

#### 8. TERMINOLOGIA

Los términos utilizados en el presente procedimiento son:

**Carpeta de Documentos:** Carpeta prenumerada y ordenada que contiene la documentación y relación detallada de los documentos soporte de una Declaración de Mercancías bajo responsabilidad del Despachante de Aduanas. En el caso de Operadores deberán conformar la carpeta de documentos según lo requerido.

**Inspección de Mercancías:** Verificación física y documental de la mercancía después de la conclusión de una operación aduanera y /o autorizado el levante de las mercancías, comparando con la documentación de respaldo y la DUI.

**Ficha Informativa:** Documento de carácter interno que recoge las observaciones derivadas de las comprobaciones físicas y/o documentales, pero de las que no se ha podido comprobar las observaciones.

**Fiscalizador:** Fiscalizador Regional u otro funcionario designado para la ejecución del control diferido.

<sup>2</sup> Formato del Manual para el Procesamiento de Contravenciones Aduaneras.

Elaborado por:
GNFGC/DIA

Página 13 de 22

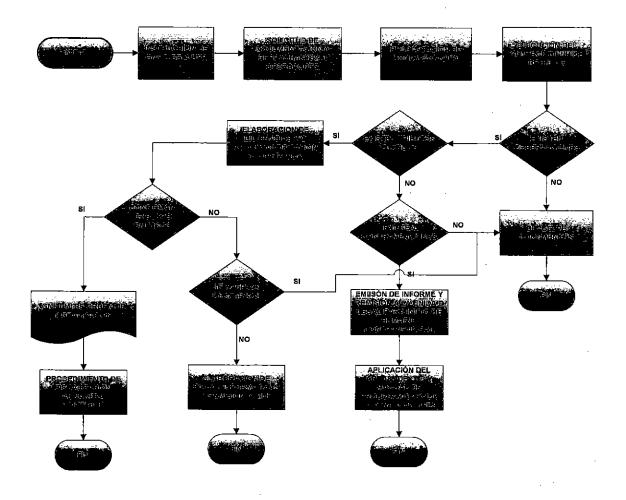
Fecha: 08/12/2008

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Formato del Manual de Gestión para la etapa preparatoria del juicio en procesos penales aduaneros.

GNF-F01 Versión 01

## **FLUJOGRAMAS**

#### FLUJO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO REGULAR

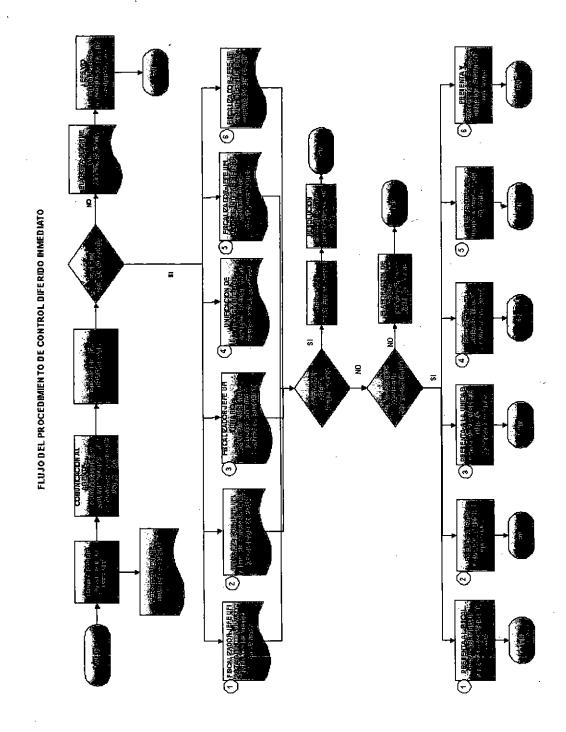




Elaborado por:	Dágina 44 do 33	Fa-b 00 (12 /2000
GNFGC/DIA	Página <sub>14</sub> de 22	Fecha: 08/12/2008



GNF-F01 Versión 01







GNF-F01 Versión 01

# ANEXO I FORMATO DE SOLICITUD DEL PERIODO SUJETO A CONTROL DIFERIDO REGULAR



Lugar, XX de XXX de 200X AN-GR... Nº XXXX/200X

Señor (a)

(DESPACHANTE DE ADUANA) Presente.

Ref.: Solicitud de documentación original para Control Diferido Regular

De mi consideración:

La remisión deberá hacerla conjuntamente el formulario de "Presentación de Documentos para Control Diferido" debidamente llenado (adjunto).

El incumplimiento a este requerimiento motivará la aplicación de las sanciones por contravención según lo establecido en los incisos c) y f) del Art. 186º de la Ley Nº 1990, Ley General de Aduarias.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

KXX/mor Adj: Lo citade c.c. Archivo



Elaborado por: GNFGC/DIA

Página 16 de 22



GNF-F01 Versión 01

## ANEXO II FORMATO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

•	
•	M
	Aberskijne bildist

Form. 206

Getion: \_\_\_

## PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA CONTROL DIFERIDO REGULAR

	Agencia Despadrante	Represents	antia Legal	NT de envi Agend	na Na	Fecha de presentación	Hoja de
	Para uso de la Ag	én oja Despachanté			Para us	ó de lá Aduana	
Ν°	N° de DUI	Fecha de Pago	Fecha de d	evolución		Observacio	nës
11-61-11-1 11-51-16- 11-61-6111,							
		00('s numerad	las por la age				
No	N° de:DUI	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	eche	Moteu	o por e	al que no se prese	Mta 18 decla raction
R	RECEPCION DE LA DOCUMENTACION  Son Fojas, Legajos						
Bune:	RECIRÉ CONFORME  RECIRÉ CONFORME  FILINA:						
Adma CL:	delimación de Exerca:  Adimación de Fierna:  C.E.:						
		VISTO BUEN Firms:	D JEFE UNIDAD	DEFISCALIZ	ACION		



Elaborado por: GNFGC/DIA

Página <sub>17</sub> de 22



GNF-F01 Versión 01

## ANEXO III FORMATO DE DILIGENCIA DE CONTROL DIFERIDO REGULAR



#### DILIGENCIA CONTROL DIFERIDO REGULAR

-	
N° DUI:FECHA:	FUNCIONÁRIO DE ADUANA:
Nº DETRAMETE	IADMINISTRACION
	DE ADUANA:
CONSIGNATARIO:	RUC
DIRECCION	CJUDAD:
del Sr. (a), el (los) fi	cha, en las oficinas de
	**************************************
	***************************************
	***************************************
	***************************************
	***************************************
Como constancia de las actuaciones re	ralizadas se firma la presente diligencia, por:
Fiscalizador	Importador



Elaborado por:
GNFGC/DIA

Página 18 de 22

Fecha: 08/12/2008



GNF-F01 Versión 01

## ANEXO IV FORMATO DE INICIO DE CONTROL DIFERIDO INMEDIATO



Lugar, XX de xxxx de 200X AN-XXXX-XXX/0X

Señores Agencia Despachante de Aduanas / Consignatario/ Concesionario Presente.-

REF.: Control Diferido Inmediato NºXXX/XX

De mi consideración:

De conformidad a lo establecido en la RD-xx-xxx-xx de xx/xx/xx, que aprueba el Procedimiento de Control Diferido, se comunica a usted que la Declaración Unica de Importación XXXCXXXX; ha sido seleccionada para Control Diferido Inmediato.

En este sentido, solicito a usted entregar de forma inmediată, al fiscalizador XXXXXX XXXX los correspondientes documentos de respaldo en originales debidamente foliados en su respectiva carpeta de documentos.

De igual forma se le comunica que la salida de la mercancía se encuentra <u>suspendida hasta la conclusión del referido control diferido immediato</u>.

Atentamente.

C.c. Fiscalizador aziguado Cc.: Archivo





GNF-F01 Versión 01

## **ANEXO V** FORMATO DE INFORME SIN OBSERVACIONES



#### INFORME AN-XXXXX-UFIXX-XXX/XX

XXXXX XXXX XXXXX

JEFE UNIDAD FISCALIZACIÓN

De

XXXXXXXXXXXXXXXX PROFESIONAL EN FISCALIZACIÓN

Ref.

Control Diferido Inmediato Nº XXX/XX

Fecha:

XXXXX

#### **ANTECEDENTES**

- Instrucción Control Posterior Inmediato con Carta No. AN-XXX-xxx/xx

- Agencia Despachante de Aduana: xxxxxxxxxxxxxxxxxx

#### II. TRABAJO REALIZADO

- Fecha de recepción de la documentación solicitada: XXXXXXX
- Fecha de autorización de salida de la mercancia de recinto: XXXXXXX
- Aforo Físico: Sin observaciones

  Base Imponible: Valor FOB declarado xxxxxxxxxx.- \$us; CIF declarado xxxxxxxxxxx
- Tributos pagados: XXXXXXXXX.
- Observaciones de valor: Presenta descargos de valor según articulo 1º y aplicación del art. 52 de la Res. 846 / Se aceptó valor según articulo 2º / Se aceptó Valor según articulo 3º / Se aceptó valor según articulo 5º y/o 6º / Se aceptó Valor según articulo 7º. (se adjuntan documentos de respaldo presentados) / Se aceptó Valor según lo previsto en los artículos 1º al 7º pero se envía Ficha Informativa a la GNF para su análisis por presentar valores ostensiblemente bajos con referencia a los valores del Banco de Datos (BIPRE).



GNF-F01 Versión 01



- Régimen de Origen: No aplica preferencias arancelarias / Aplica preferencia en el marco del ACE N° XXX verificandose correcto uso del régimen y demás formalidades previstas / Se cumplen con todas las formalidades previstas en el acuerdo utilizado sin embargo se existe duda sobre la calificación de origen del producto, remitiéndose Ficha Informativa e la GNF para que se inicie investigación de origen.
- Clasificación Arancelarla: Sin observaciones a los XX Items, según el siguiente detalle: ........... / Se crea duda por la aproplación de la subpartida arancelarias XXXXXXXXX para la mercancia denominada ........., por lo que al no existir diferencia de tributos se remiten muestras / fotografías a la GNF para su análisis o derivación al departamento respectivo.
- Otras formalidades previstas para el despacho: So cumplieron todas las formalidades previstas según procedimiento vigente / Se observa ........., sin embargo dicha contravención no se encuentra descrita en el Manual de Sanciones y Contravenciones no pudiendo ser sancionade, por lo que se remite Ficha Informativa a la GNF para su futuro análisis e incorporación al antes mencionado Manual.

#### III. CONCLUSIONES

Habiéndose concluido la revisión física y documental de la declaración de importación de referencia, se ha autorizado la salida de la mercancia sin observaciones.

Es cuanto tengo a blen informar, para los fines y efectos consiguientes.

//XXX// C.C: Archivo ADJ: DOCUMENTOS MENCIONADOS





GNF-F01 Versión 01

## ANEXO VI FORMATO DE DILIGENCIA



#### <u>DILIGENCIA</u> (Solo para observaciones de Valor)

DUI:	Pocha de la DUI:
dumera:	Fiscalizador:
nportedor:	NIT Importador:
gencia Despechante de duana:	NFT Agencia Despachante:
°DIVA:	Fecha de emisión de diligencia:
Única de Importación Nodeclarado,	de las mercancías consignadas en la . se ha generado duda(s) razonable(s) sobre el valor factor (es) de riesgo contenidos en el artículo 49 de la fad Andina de Naciones (detallar):
como documentos y otras pruebas d el precio realmente pagado o por p o estipulado en el artículo 8 del . deberán ser presentadas en el pla	portador una explicación complementaria escrita, así focumentales, que certifiquen que el valor declarado es pagar de las mercancías, ajustado de conformidad con Acuerdo sobre Valoración de la OMC. Pruebas que esco de tres (3) días a partir de conocida la presente e las actuaciones realizadas se firma la presente

Fiscalizador C.I.

Declarante o Importador C.I.

Lugar y fecha de notificación:



Elaborado por: GNFGC/DIA	Página 22 de 22	Fecha: 08/12/2008
-----------------------------	-----------------	-------------------





## COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

### UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 31/03/2009

Página: 3

Sección: CLASIFICADOS



## Aduana Nacional de Bolivia

## RESOLUCION No. RD 01-004-09 La Paz, 12 MAR 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

VISTUS T CONSIDERANDO:
Que los articulos 66 y 100 del Código Tributario Boliviano establecen las facultades de control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación de la Administración Tributaria y el artículo 48 del Decreto Supremo No. 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano prevé las facultades

Que mediente Resolución de Directorio N° RD 01-037-04 de 02/12/2004, se aprobó el Procedimiento de Control Diferido adecuado al nuevo Código Tributario Boliviano.

Que es necesario establecer mecanismos inmediatos a ser aplicados por las unidades de control y fiscalización aduanera para incrementar la eficiencia y la eficacia del control aduanero.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 inciso g), dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene le atribución de aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:
PRIMERO. Aprobar el Procedimiento de Control Difendo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-037-04 de 02 de Diciembre de 2004 que aprueba el Procedimiento de Control Diferido GNF 07-08-06.

TERCERO, La Gerencia Nacional de Fiscalización queda encargada de la capacitación del personal sobre el procedimiento aprobado por la presente Resolución.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Las Gerencias Regionales quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

OPP/252/31